

Diecisiete. Distribuir y adjudicar viviendas promovidas directamente con arreglo a las normas que al efecto se dicten, y salvo las reservas de orden nacional que pudiera establecer la Dirección General.

Dieciocho. Cuidar de la conservación y, en su caso, de la reparación de los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la realización de las obras ordinarias que se precisen; tramitando las propuestas y autorizaciones pertinentes, así como los expedientes de contratación para el cumplimiento de esta finalidad.

Diecinueve. Efectuar la distribución de la cifra global asignada a la provincia para reparaciones extraordinarias de los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda entre los de más urgente atención, designando a los Facultativos y tramitando los proyectos y los expedientes de contratación para el cumplimiento de esta finalidad.

Veinte. Resolver los expedientes sancionadores por infracciones del régimen legal de viviendas de protección oficial y por deficiencias higiénico-sanitarias que estén atribuidas a la Dirección General de la Vivienda, imponiendo las sanciones que sean de su competencia.

Veintiuno. Dar asistencia técnica a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural.

Veintidós. Convocar y autorizar subastas, concursos-subasta y concursos públicos para la adjudicación de obras de urbanización y complementarias correspondientes a actuaciones del Instituto Nacional de Urbanización y de obras de construcción de viviendas y edificaciones complementarias promovidas en régimen excepcional por el Instituto Nacional de la Vivienda, extendiendo las adjudicaciones provisionales y autorizando la formalización de las correspondientes escrituras públicas de adjudicación de las obras, sin perjuicio de la competencia que en materia económica corresponda a los Servicios centrales de los referidos Organismos.

Veintitrés. Tramitar los expedientes de expropiación, realizando la convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, el levantamiento sobre el terreno de los depósitos previos en las Cajas Generales, la propuesta de abono del importe de los depósitos previos, la convocatoria de pago de los justiprecios e indemnizaciones y consignación de los justiprecios, el requerimiento para el desalojo de las fincas ocupadas, el planteamiento del desalojo en la vía gubernativa y abono de las cantidades consignadas y la presentación en el Registro de las escrituras de compraventa y de las actas de ocupación y pago, para su inscripción.

Veinticuatro. Tramitar las reversiones de terrenos a los propietarios acordadas por el órgano competente.

Veinticinco. Efectuar las propuestas de excepción de subasta para la adjudicación directa de parcelas, de adjudicación directa de parcelas, de venta de parcelas mediante subasta, de precios políticos para la adjudicación de parcelas a Centros de la Administración, zonas deportivas, escolares e iglesias; de cesión gratuita de parcelas destinadas a los mismos fines indicados, de autorización de cambios de titularidad de parcelas, de permuta de parcelas, de constitución de hipotecas sobre las parcelas vendidas con condiciones resolutorias, de cesión de viales y servicios y de paralización y demolición de obras realizadas indebidamente.

Veintiséis. Autorizar la ocupación temporal de terrenos del Instituto Nacional de Urbanización.

Veintisiete. Tramitar y proponer la resolución de adjudicaciones y contratos de compraventa por incumplimiento de las condiciones resolutorias establecidas.

Veintiocho. Presentar en el Registro de la Propiedad, las agrupaciones de fincas.

Veintinueve. Realizar las funciones de vigilancia y conservación de los viales y servicios después de las recepciones definitivas.

Treinta. Proceder a dar de baja en la Contribución Territorial Urbana a las parcelas enajenadas o cedidas.

Treinta y uno. Delimitar las parcelas adjudicadas, con aprobación de los proyectos de edificación, replanteo de obras y autorización de modificación de proyectos.

Treinta y dos. Realizar la inspección de las obras de edificación en las parcelas y expedir certificaciones de terminación de las obras realizadas.

Treinta y tres. Dar asistencia técnica, en materia de arquitectura y edificación, a los Servicios de otros Departamentos en la provincia, en temas provinciales.

Treinta y cuatro. Informar los planes y disposiciones de otros Departamentos que afecten a la arquitectura y edificación en la provincia, en temas provinciales.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las normas complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**15693.** ACTA de depósito del Instrumento de aceptación de España del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo de 9 de julio de 1976 y Declaración del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo de 9 de julio de 1976.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 22/1976, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1976), por la que se autoriza el ingreso de España en el Banco Interamericano de Desarrollo, así como en la exposición de motivos del citado texto legal, en virtud del cual los países extrarregionales deben acelerar todos sus trámites constitucionales con objeto de presentar los Instrumentos de ratificación de su ingreso, a continuación se transcribe: Acta de depósito del Instrumento de aceptación por parte del Gobierno de España del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y abierto a la firma el 6 de abril de 1959 y Declaración del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo:

### MEDIDAS PARA FACILITAR EL INGRESO DE PAISES MIEMBROS EXTRARREGIONALES

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

#### CONSIDERANDO:

Que la sección 10 de las «Normas generales para la Admisión de Países Extrarregionales como Miembros del Banco», aprobadas por la Asamblea de Gobernadores el 1 de junio de 1976 por Resolución AG-10/76, dispone:

«Entrada en vigencia.—Estas Normas generales entrarán en vigencia solamente cuando el Directorio Ejecutivo determine que se han cumplido todas las condiciones de la sección 1 y después de que el Presidente declare que por lo menos ocho países extrarregionales han satisfecho todos los requisitos de la sección 4(c) de estas Normas generales; y

Que el Directorio Ejecutivo ha determinado que se han cumplido todas las condiciones de la sección 1 de dichas Normas generales.

El Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo

#### DECLARA:

1. Que cada uno de nueve países extrarregionales, a saber, República Federal de Alemania, Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, España, Israel, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Yugoslavia, ha satisfecho todos los requisitos de la sección 4(c) de las Normas generales.

2. Que en la fecha de esta Declaración, las Normas generales han entrado en vigencia de conformidad con sus términos y que los mencionados países han adquirido la calidad de miembros del Banco.

Antonio Ortiz Mena

Dada el 9 de julio de 1976.

Ante mí:

Jorge Hazera,  
Secretario

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

SECRETARIA GENERAL

Acta de depósito del Instrumento de aceptación por parte del Gobierno de España del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y abierto a la firma el 8 de abril de 1959

En la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, reunidos los excelentísimos señores Embajadores Luis de Pedroso, Observador Permanente de España ante la Organización de los Estados Americanos, y Alejandro Orfila, Secretario general de la Organización, se procedió al depósito, por parte del Gobierno de España, del Instrumento de aceptación del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, depositado en la Secretaría General y abierto a la firma el 8 de abril de 1959, tal como ha sido modificado a la fecha.

El Instrumento de aceptación fue entregado por el señor Observador Permanente al señor Secretario general para su depósito en la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV del Convenio mencionado anteriormente.

En fe de lo cual se suscribe la presente acta, en dos originales, en el lugar y fecha arriba indicados.

<i>Luis de Pedroso,</i>	<i>Alejandro Orfila,</i>
Embajador Observador Per-	Secretario general de la Orga-
manente de España ante la	nización de los Estados Ame-
Organización de los Estados	ricanos
Americanos	

1976. Año del Sesquicentenario del Congreso Anfictionico de Panamá

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 28 de julio de 1976.—El Secretario general técnico,  
Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

**15694** ACUERDO de Cooperación Técnica en materia de Turismo entre los Gobiernos de España y de la República Arabe de Egipto, hecho en Madrid el 18 de marzo de 1975.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
EN MATERIA DE TURISMO ENTRE LOS GOBIERNOS  
DE ESPAÑA Y DE LA REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

EL Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Arabe de Egipto,

Conscientes de la importancia que el turismo representa como factor de desarrollo en el terreno económico y social, Considerando los lazos de amistad entre ambos países,

Reconociendo las ventajas de una estrecha cooperación en materia de turismo,

Según lo previsto en el artículo 1 del «Acuerdo General de Cooperación Científica y Técnica», suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos adoptarán todas las medidas conducentes a promover el desarrollo y el intercambio turístico entre los dos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades a tal fin.

ARTICULO 2

Las dos Partes procurarán simplificar las formalidades exigidas para viajar, impulsando programas comunes, en especial entre las Agencias de viajes, para promover los movimientos turísticos en beneficio de los dos países.

ARTICULO 3

Ambos Gobiernos intercambiarán material informativo sobre disposiciones relativas al turismo, a fin de que se reconozcan las realizaciones y progresos obtenidos en cada uno de los respectivos países en especial sobre la planificación y puesta en marcha de proyectos turísticos.

ARTICULO 4

Los dos Gobiernos se facilitarán recíprocamente los planes de enseñanza en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado, en un intento de llegar a una eventual equiparación de los programas y cursos de formación turística y, en su caso, a la equivalencia de los títulos obtenidos en uno y otro país.

ARTICULO 5

Las Partes contratantes, por intermedio de sus Organismos Oficiales de Turismo, estudiarán las posibilidades de realizar en forma conjunta estudios y proyectos de desarrollo turístico, así como de ejecutar las obras relacionadas con la puesta en marcha de dichos proyectos.

ARTICULO 6

Los dos Gobiernos arbitrarán la forma de intercambiar periódicamente expertos en la promoción del turismo y en el estudio, investigación y trabajos relacionados con las actividades turísticas.

ARTICULO 7

Las Partes contratantes, en la medida de los recursos financieros de que dispongan, ofrecerán becas para seguir, en uno y otro de los dos países, cursos técnicos de formación turística, cuyo número y condiciones se establecerán anualmente de común acuerdo.

ARTICULO 8

Las dos Partes conjuntarán sus esfuerzos a establecer las bases de una ayuda mutua para elaborar y ejecutar campañas publicitarias, dedicando particular atención al intercambio de material publicitario y estudiando las posibilidades de colaboración para la producción de películas, publicación y distribución de folletos y carteles, así como para los estudios básicos, a tal fin, del mercado turístico, etc.

ARTICULO 9

El Gobierno de la República Arabe de Egipto considerará con prioridad, en la medida de sus posibilidades, los ofrecimientos de inversiones que le hagan:

- a) El Gobierno español para la realización de proyectos de desarrollo del turismo en Egipto.
- b) Las Empresas españolas para la provisión de equipo o la realización de trabajos de utilidad turística presentados por Egipto.

ARTICULO 10

El Gobierno de España pondrá a disposición del Gobierno de Egipto, y en la medida de sus posibilidades:

- a) Profesores y material técnico y pedagógico para las necesidades de la Escuela Nacional de Turismo de Egipto.
- b) Expertos en materia turística para el estudio de:
  - regulación y control de alojamientos turísticos;
  - régimen legal y comercial de las agencias de viajes;
  - reglamentación de las actividades profesionales turísticas;
  - planteamiento general de la política de empresas y actividades turísticas;
  - preparación y realización de campañas de publicidad y propaganda turística, así como cualquier otra actividad de carácter turístico dentro del marco del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Las Partes contratantes procurarán que las Organizaciones dedicadas al turismo respeten en su propaganda e información turística la realidad histórica y cultural de ambos países.

ARTICULO 12

Salvo disposición distinta, emanada de ambos Gobiernos, los gastos derivados de la asistencia prevista en el presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo a los presupuestos ordinarios de los respectivos Departamentos turísticos. El país beneficiario asumirá, en principio, salvo otra fórmula acordada conjuntamente, los gastos ocasionados y la realización de dicha asistencia dependerá, además, de la disponibilidad de funcionarios y expertos y material en el momento.